

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 008-2023-CO/UNDC

San Vicente de Cañete, 04 de enero de 2023

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 04 de enero de 2023; PROVEÍDO N° 254354-2023 de fecha 04 de enero de 2023 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 008-2023/UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 04 de enero de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME LEGAL N° 001-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 03 de enero de 2023 de 2022 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; OFICIO N° 006-2023/UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 03 de enero de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica; INFORME N° 007-2023-UNDC/OPP/P de fecha 03 de enero de 2023 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; OFICIO N° 002-2023/UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 03 de enero de 2023 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la **Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;**

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su respectiva modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2023-CO/UNDC

Que, el artículo 39° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, señala que el régimen de estudios se establece en el Estatuto de cada Universidad, preferentemente bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible. Puede ser en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia;

Que, el artículo 32° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 005-2023-CO/UNDC, señala que la **UNDC el año académico ofrece dos semestres académicos ordinarios, además un ciclo de nivelación (desarrollado entre los meses de enero y marzo)**. El ciclo de nivelación se contará con cursos de nivelación el cual será planificado, evaluado y ejecutado por las Escuelas Profesionales. Este ciclo es autofinanciado y de acuerdo a su propia reglamentación (...);

Que, en el marco de las normas descritas, el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 008-2023-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 03/01/2023, señala la necesidad de contar con una Reglamento para el dictado de cursos de nivelación en el periodo de verano 2023, para efecto de nivelación en la Universidad Nacional de Cañete, proponiendo para tal efecto, la aprobación de la DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, el mismo que tiene como finalidad que los estudiantes regulares puedan recuperar las asignaturas desaprobadas y lograr la nivelación y concluyan sus estudios en el tiempo establecido por la Ley Universitaria - Ley N° 30220;

Que, mediante Informe N° 007-2023-UNDC/OPP/P de fecha 03/01/2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que con respecto a la aprobación de la DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE,, que fue remitida por la Vicepresidencia Académica, se procedió a revisar y analizar en cuanto a la forma y coherencia con las disposiciones vigente, por lo que emite opinión favorable a la propuesta de la Directiva mencionado precedentemente;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 001-2023-UNDC/OAJ-ERS de fecha 03/01/2023, recomienda que se declare procedente el proyecto de la DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, por lo que se deberá elevar al Consejo de Comisión Organizadora para que actúe a sus atribuciones;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, y estando a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Vicepresidente Académico, corresponde emitir un acto resolutivo donde se apruebe la DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno de la Comisión Organizadora reunido en Sesión Ordinaria N° 001-2023-CO/UNDC, de fecha 04 de enero de 2023, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**, los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente, y;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria y en la Resolución Viceministerial N° 069-2022-MINEDU, así como en el Estatuto Universitario de la UNDC y demás normas concordantes;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 008-2023-CO/UNDC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Directiva N° 001-2023-CO-UNDC - DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE, contenido en cinco (05) fojas que debidamente selladas y rubricadas forma parte de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica para que pueda efectuar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que la presente Directiva entrará en vigencia desde el día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, todas las normas y Directiva(s) que se que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias académicas y administrativas de la UNDC, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
PRESIDENTE
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE



[Firma]
SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE



**DIRECTIVA DEL CICLO DE NIVELACIÓN 2023
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE (UNDC)**

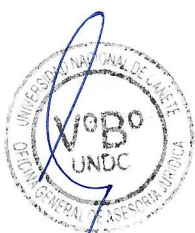
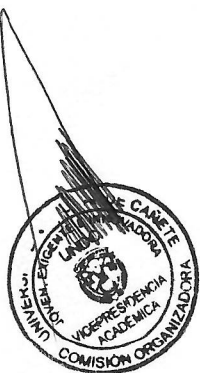


SAN VICENTE DE CAÑETE, ENERO 2023



ÍNDICE

	Pág.
1. OBJETIVO	03
2. BASE LEGAL	03
3. DEL CICLO DE NIVELACIÓN	03
4. DEL ESTUDIANTE	04
DISPOSICIONES FINALES	04



I. OBJETIVO

El objetivo de la Directiva del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional de Cañete (UNDC) (en adelante, la Directiva), tiene como objetivo normar el desarrollo de los cursos que se dictarán en el ciclo de nivelación 2023 para los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales de la UNDC.

II. BASE LEGAL

El Reglamento tiene la siguiente base legal:

- a. Ley Universitaria. Ley N° 30220
- b. Estatuto de la UNDC. Resolución N° 143-2022CO/UNDC
- c. Reglamento General de la UNDC.
- d. Reglamento Académico de la UNDC.

III. DEL CICLO DE NIVELACIÓN

El Ciclo de Nivelación es un ciclo corto que se realiza en ocho semanas con el doble de horas que un ciclo normal entre la segunda quincena de enero y la primera quincena de marzo.

Los cursos del ciclo de nivelación tienen el mismo contenido de los cursos que se dictan en un semestre regular.

El ciclo de nivelación está dirigido a los estudiantes que por diversas razones no pudieron cursar o hubiesen desaprobado asignaturas en semestres anteriores al inicio del ciclo de nivelación.

Los estudiantes solo podrán inscribirse como máximo en 02 (dos) asignaturas programadas por su respectiva Escuela.

En los cursos de nivelación, solo se ofrecerán asignaturas de tipo obligatorio, según los planes de estudios.

El ciclo de nivelación es autofinanciado por los estudiantes a un costo fijado en el TUPA asumiendo un mínimo de 15 estudiantes. En caso, que el número de estudiantes no alcance el mínimo requerido, el curso se puede dictar si los estudiantes interesados asumen el costo de 15 estudiantes.



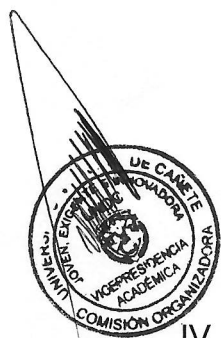
Las Escuelas Profesionales abrirán una preinscripción de estudiantes interesados en llevar los cursos de nivelación, una vez terminado el segundo semestre del año. Asimismo, los estudiantes interesados pueden presentar una solicitud a su respectiva escuela indicando el curso o cursos que desearían llevar. Dicha preinscripción será la base para la programación de los cursos.

Las Escuelas Profesionales publicarán oportunamente la programación del ciclo de nivelación a efectos de la preinscripción, la matrícula, el inicio y fin de dicho ciclo.

Los docentes del ciclo de nivelación podrán dictar un máximo de dos asignaturas.

El docente asignado a un curso de nivelación deberá:

- a. Presentar el sílabo del curso de acuerdo con lo establecido por la Escuela Profesional correspondiente
- b. Conducir apropiadamente la asignatura
- c. Cumplir con el 100 % del contenido silábico
- d. Controlar la asistencia de los estudiantes
- e. Ingresar las notas correspondientes al Sistema notas de la UNDC respectando el calendario académico 2023 bajo responsabilidad.



IV. DEL ESTUDIANTE

Los cursos de nivelación programados pueden ser llevados por los estudiantes regulares o no regulares que hayan cursado el Semestre 2022-II.

Los estudiantes deberán registrar por lo menos el 70% de asistencias a las clases teóricas y prácticas, de lo contrario serán inhabilitados.



DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en la Directiva serán resueltos por el Director de Escuela Profesional correspondiente, en coordinación con su Decano o



quien haga sus veces.

